

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Octubre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Octubre)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA

#### INSPECCIÓN Y LA INVESTIGACIÓN

DE LA

#### HACIENDA PÚBLICA

(Conclusión)

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### DE LA INVESTIGACIÓN

#### CAPITULO PRIMERO

#### Organización del servicio y del personal

Art. 11. El servicio de investigación de las contribuciones, impuestos, rentas y derechos que corresponden al Estado en la Península é islas adyacentes, será desempeñado por el personal facultativo y administrativo á que se refiere el Real decreto de esta fecha.

Art. 12. Los funcionarios de la Investigación asignados á cada provincia formarán una dependencia especial de la Delegación de Hacienda, que se denominará «Investigación técnica y administrativa de la Hacienda pública». El Ministro conferirá el cargo de Jefe de esta oficina á aquel de los expresados funcionarios que considere con circunstancias más adecuadas para ello.

Art. 13. Los funcionarios facultativos y administrativos de la Investigación provincial dependen inmediatamente del Jefe que menciona el artículo anterior, y por conducto de éste recibirán todas las órdenes para el cumplimiento de los servicios.

El Jefe de la Investigación depende á su vez del Delegado, cuyas disposiciones debe cumplir y hacer cumplir al personal de la misma. Sin embargo de esto, los Jefes provinciales de la

Investigación se comunicarán directamente con la Inspección general, informándola con frecuencia de la marcha y estado de los servicios, poniendo en su conocimiento los hechos que afecten á los intereses de la Hacienda y consultando las dudas que les ocurran en el ejercicio de su cargo.

Los expresados Jefes tendrán también relaciones directas con los de todas las oficinas provinciales para reclamar de las mismas, y para cumplir, á petición suya, los servicios que estén previstos en las disposiciones vigentes, siempre que no hayan de ser ejecutados fuera la capital de la provincia, en cuyo caso es preciso dar conocimiento al Delegado y obtener su autorización escrita.

Art. 14. Los funcionarios de la Investigación no tienen personalidad para entenderse con las oficinas centrales ni con las provinciales. Sólo en caso de alzarse contra los acuerdos de los Delegados ó de las Juntas administrativas pueden formular los escritos necesarios al efecto en el papel sellado correspondiente, y con sujeción á las disposiciones del reglamento de procedimientos.

También podrán dirigir á los Delegados recursos de queja contra su Jefe inmediato, y á la Inspección general cuando tenga que formularlos contra el Delegado de Hacienda.

Art. 15. Las vacantes que ocurran en el personal técnico de la Investigación se conferirán á los que resulten excedentes en la reforma llevada á efecto por el Real decreto de esta fecha, á los que existan de los que acudieron al concurso abierto en Febrero de 1893, ó á los aspirantes que tengan título facultativo de la especialidad correspondiente y que reúnan circunstancias favorables para el desempeño de estos cargos.

Art. 16. Los funcionarios activos ó cesantes pueden ingresar y ascender en las plazas de la investigación, con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, siempre que cuenten dos años, cuando menos, en el servicio de la Hacienda pública. Las plazas de Oficiales de quinta clase pueden, además, ser conferidas á los que posean el título de Bachiller en Artes ó el de Perito mercantil, ú otro análogo, y á los Aspirantes á Oficial de Hacienda, activos ó cesantes, que tengan más de dos años de servicios.

El Ministro hará los nombramientos y designará las provincias en que han de residir los nombrados.

Art. 17. Cuando en un momento dado no basten los funcionarios asignados á una provincia para desempeñar los trabajos de investigación, los Delegados de Hacienda propondrán á la Inspección general Oficiales de las dependencias de la provincia que puedan ser destinados transitoriamente á este servicio, cuya propuesta justificarán, exponiendo con amplitud las circunstancias que la motivan y los medios que adoptarán, para que con estos nombramientos no queden desatendidos los demás servicios.

Art. 18. El Delegado de Hacienda pondrá en posesión de su cargo al Jefe de la Investigación de la provincia, y éste á los demás funcionarios de la misma. El Delegado y el expresado Jefe, según los casos, suscribirán en los títulos correspondientes las certificaciones de posesión y cese.

Art. 19. La posesión de cada funcionario de la Investigación de Hacienda se publicará en el Boletín oficial de la provincia respectiva, expresando la misión de estos cargos é interesando de las Autoridades que faciliten, con sus auxilios, el mejor desempeño de los mismos.

Art. 20. Para que resulten ordenados y metódicos los trabajos de investigación, el Delegado de Hacienda, después de oír al Jefe de este servicio, dividirá la capital de la provincia en distritos, asignando á cada uno de éstos, siempre que sea posible, dos funcionarios del ramo, los cuales podrán extender su acción investigadora á los demás distritos, sin desatender el suyo especial ni los trabajos que el Jefe les haya encomendado.

Quando hayan de practicarse visitas en los pueblos, se procurará que en cada distrito de la capital quede uno de los dos funcionarios asignados al mismo.

Art. 21. El Administrador de Hacienda y el Jefe provincial de la Investigación están obligados á estudiar los elementos contributivos de los pueblos, averiguar cuáles son aquellas localidades en que existe mayor ocultación de riqueza, apreciar la época oportuna para descubrir ó impedir las defraudaciones, según el tiempo transcurrido desde la última visita y la época en que se ejercen determinadas industrias,

y proponer de oficio al Delegado, por consecuencia de todo, los pueblos que hayan de ser visitados, la fecha más conveniente para ello, el ramo ó ramos que deban ser preferente objeto de su atención, y el itinerario que haya de seguir el personal investigador.

Art. 22. Dentro del plazo de ocho días, el Delegado de Hacienda dictará la resolución que estime más acertada, y sin demora dará conocimiento á la Inspección general y pasará el expediente al Jefe de la Investigación en la provincia, para que desde luego dé cumplimiento á lo acordado.

El expresado Jefe dará también noticia inmediata á la Inspección, la cual podrá suspender ó variar la visita acordada.

Art. 23. Al llegar al punto que haya de visitar los funcionarios investigadores, podrán, si lo creen conveniente, presentarse á la Autoridad local, á fin de que los reconozca como encargados por la Hacienda de practicar las operaciones de comprobación é investigación de todos los tributos.

A este efecto exhibirán las credenciales ó nombramientos de la Superioridad, las cédulas personales y un certificado que, antes de salir, debe facilitarles el Jefe de la Investigación, autorizado con su firma y visado por el Delegado de Hacienda, para acreditar que dichos funcionarios se hallan en el ejercicio de sus cargos.

Este certificado será recogido cuando se considere necesario renovarle y cuando los empleados de la investigación cesen en el desempeño de sus destinos. El Jefe no firmará en los títulos la diligencia de cesación interin aquéllos no devuelvan el expresado documento, que se archivará y conservará en la oficina investigadora.

Art. 24. Los referidos funcionarios darán á la Delegación de Hacienda parte diario de todas las operaciones que practiquen, no sólo en los pueblos que visiten, sino también en la capital de la provincia, no admitiéndose sobre este punto la menor falta, excusa, ni pretexto. Si no hubieren practicado operación alguna, deberán facilitar parte negativo, expresando las causas que lo han impedido. Estos partes serán siempre cuidadosamente anotados en el Registro general de la Delegación, y pasarán al Jefe de la Investigación provincial en el mismo día en que se reciban. Después de examinarlos con

la mayor detención, para formar juicio de la eficacia y celo con que se realiza el servicio, y para adoptar ó proponer las medidas que convengan, los partes se coleccionarán y conservarán cuidadosamente, á fin de que en su día puedan surtir los efectos que correspondan.

Art. 25. El Jefe provincial de la Investigación, y por su parte el Administrador y el Interventor de Hacienda, analizarán detenidamente, con relación á los datos y antecedentes que existan en sus dependencias, los resultados que cada mes ofrezca la gestión investigadora; y cuando los consideren deficientes por cualquier concepto, pondrán al Delegado las medidas que juzguen necesarias para la corrección á que hubiere lugar y para poner á salvo los intereses de la Hacienda.

Art. 26. Los arrendatarios de la recaudación de contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, pero no sus dependientes, podrán ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionados, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda. Tendrán, por consiguiente, atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial, levantando la oportuna acta, que remitirán inmediatamente á la Delegación de Hacienda, y para poner en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria.

La Guardia civil, la fuerza de Carabineros, los Capataces de cultivos, los peones camineros y cualesquiera otros agentes de la Autoridad, podrán aprehender los alcoholes ó azúcares que no hayan satisfecho los correspondientes impuestos, y los artículos ó especies que, teniendo el Estado monopolizada su fabricación ó venta, no lleven los signos exteriores que justifiquen su legítima procedencia.

Art. 27. Todas las Autoridades civiles ó militares y los Jefes de oficinas públicas, ya sean generales, provinciales ó municipales, están obligados á suministrar á los Investigadores, en el acto de la visita, cuantos datos y antecedentes reclamen y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, prestándoles asimismo el apoyo y concurso que necesiten en el ejercicio de su cargo.

## CAPITULO II

*Atribuciones de la Investigación.—Deberes y derechos de los funcionarios de este ramo.—Denuncia pública.*

Art. 28. La Investigación técnica y administrativa de la Hacienda pública en las provincias tiene los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Descubrir las ocultaciones de riqueza en todos los impuestos, contribuciones y rentas, con arreglo á las disposiciones vigentes de cada ramo y á lo pactado con entidades que se hallen subrogadas en los derechos de la Hacienda.

2.º Comprobar é informar los expedientes de fallidos y las declaraciones que los contribuyentes presenten en solicitud de alta ó de baja en las matrículas, repartimientos, padrones ú otros documentos fiscales.

3.º Formar la estadística de las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado en la provincia.

4.º Practicar los trabajos reglamentarios que directamente reclamen las dependencias de la Delegación de Hacienda, y todos los que pidan las Direcciones, la Inspección general ó el Delegado.

5.º Recibir las denuncias particulares, así como los expedientes de defraudación formados por los funcionarios investigadores; tramitar aquéllas y éstos hasta ponerlos en estado de resolución por la Junta administrativa; proponer la celebración de ésta; hacer la convocatoria para el día y hora que señale el Delegado; dar cuenta en la misma de los expedientes respectivos; notificar las resoluciones que recaigan, y cuidar de la más pronta y exacta ejecución, procurando que se hagan efectivas las responsabilidades declaradas, y que los denunciadores perciban sin demora la participación que les corresponda en las multas ó recargos, una vez que dichas resoluciones sean firmes.

Tan luego como haya dictado resolución la Junta, los expedientes pasarán á la Administración de Hacienda directamente para que ésta liquide las cantidades exigibles.

Formalizadas las altas, y después de tomar razón la Intervención, volverán dichos expedientes á la dependencia investigadora para la notificación y demás efectos que quedan expresados.

6.º Llevar los siguientes registros:

A. De todas las denuncias de defraudación ú ocultación de la riqueza contributiva, y trámites de que sean objeto.

B. De las declaraciones de alta y baja en las contribuciones é impuestos, con separación de los tributos á que correspondan. Estas declaraciones quedarán registradas en el mismo día en que se reciban de la Administración de Hacienda, cuya oficina evitará todo retraso en los servicios, y especialmente en el de que se trata.

C. De los expedientes de fallidos, que también se anotarán en la misma fecha de recibirlos. En su día se hará constar lo que haya informado la Investigación respecto de los mismos, y las resoluciones que dicte la Tesorería de Hacienda, la cual dará conocimiento al Jefe de la Investigación por medio de relaciones mensuales.

7.º Ejecutar los demás trabajos y prestar los servicios de investigación, comprobación y estadística, previstos en las disposiciones vigentes, respecto de cada impuesto, contribución ó ramo de la Hacienda.

Art. 29. Al Jefe de la Investigación provincial corresponde:

1.º Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y todas las disposiciones vigentes en cada ramo, en lo concerniente á la investigación y comprobación, así como las órdenes que sobre el particular dicten la Inspección general y el Delegado de Hacienda.

2.º Asistir á la oficina y hacer que asistan todos los funcionarios de la Investigación provincial en las horas ordinarias y extraordinarias que sean precisas, siempre que no haya que practicar fuera de aquélla trabajos de comprobación ó investigación.

3.º Cuidar de que las estadísticas de las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado se formen oportunamente y con arreglo á los modelos establecidos al efecto.

4.º Examinar ó disponer que, previa la venia del Jefe correspondiente, los funcionarios de la Investigación examinen los amillaramientos, matrículas, repartos, padrones, registros y cuantos documentos existan en las oficinas provinciales ó en sus Archivos y sean precisos ó convenientes para el buen desempeño de su cargo.

5.º Conferenciar frecuentemente con el Delegado de Hacienda respecto á los medios más adecuados y eficaces para realizar el servicio de investigación y poner en su conocimiento las dificultades con que tropiece en las depen-

dencias provinciales de Hacienda ó fuera de ellas, á fin de que las remueva, interponiendo su autoridad, siempre que fuere necesario.

6.º Realizar y distribuir entre los funcionarios técnicos y los administrativos los trabajos de oficina, los documentos sujetos á comprobación y los demás servicios ó comisiones, teniendo en cuenta para ello las aptitudes de dichos funcionarios y la naturaleza de los asuntos.

La entrega de documentos se hará constar en el correspondiente resguardo, y la devolución, en el diario de operaciones.

Para la distribución de los servicios se tendrá en cuenta:

A. Que deben desempeñarse preferentemente: por los Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas, los trabajos de investigación y comprobación de la riqueza rústica y pecuaria; por los Arquitectos y Maestros de obras, los de la riqueza urbana; por los Ingenieros industriales y Peritos mecánicos y químicos, los de la Tarifa 3.ª de la contribución industrial y los del impuesto especial sobre el alcohol.

B. Que la preferencia á que se refiere el párrafo anterior no debe ser obstáculo para que los Ingenieros, Peritos, Arquitectos y Maestros de obras, en unión con los funcionarios administrativos, investiguen todos los restantes tributos.

C. Que la comprobación de las pequeñas industrias no se encomiende á los Ingenieros sino en casos de absoluta necesidad, por falta de Peritos ó de funcionarios administrativos de igual ó inferior categoría.

D. Que deben distribuirse todos los ramos de la Hacienda entre los funcionarios de la Investigación, para que no deje de ser examinado tributo alguno, y para que cada cual forme la estadística de los que le estén asignados.

E. Que, sin embargo de esto, el que visite un pueblo debe investigar y procurar descubrir las defraudaciones por todos los conceptos, examinando el estado de las diversas contribuciones é impuestos, salvo el caso de que se le haya encomendado la práctica de un servicio especial y urgente.

F. Que conviene, pero no es indispensable, que los Peritos estén asignados á los Ingenieros respectivos, y que las visitas á los pueblos se hagan por parejas, debiendo sobre este punto procederse en cada caso como lo aconsejen la diversidad de los servicios, las condiciones de los pueblos y las circunstancias de los individuos de la Investigación.

7.º Remitir á la Inspección general el día 1.º de cada mes:

A. Un estado que demuestre la situación de todos los expedientes de defraudación que se hallen pendientes de resolución ó del cumplimiento de ésta, y de la entrega á los denunciadores de la participación que les corresponda en las multas ó recargos.

B. Un resumen de los trabajos practicados en el mismo período por la Investigación de la provincia en general, y otro por cada uno de los funcionarios de la misma.

C. Una copia literal de todos los asientos practicados por cada Investigador durante el mes anterior en su libro diario de operaciones, y de la nota de conformidad ó reparos que, con referencia á los partes diarios y demás antecedentes, debe consignar el Jefe de la Investigación después de la diligencia de cierre que el funcionario respectivo ha de autorizar á continuación del último asiento de cada mes. Las copias del diario que no puedan remitirse en la fecha indicada, por

hallarse ausente algún funcionario, se remitirán cuando éste regrese y presente su libro á la censura del Jefe inmediato.

Art. 30. Corresponde á los funcionarios técnicos y administrativos de la Investigación:

1.º Cumplir los deberes y realizar los trabajos que reclame el Jefe del ramo en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo anterior, ateniéndose para ello á las disposiciones que contienen los reglamentos especiales de cada ramo.

2.º Realizar por su propia iniciativa cuantas gestiones conduzcan al descubrimiento de las defraudaciones é instruir los expedientes que proceda, siendo responsables de las omisiones en que incurran, sin poder alegar como descargo haber recibido órdenes superiores en sentido contrario, á no ser por escrito, y habiéndolo puesto sin demora en conocimiento de la Inspección general.

3.º Llevar un libro diario de operaciones, en el que, por riguroso orden de fechas, y sin dejar renglones en blanco, anoten todos los trabajos que ejecuten cada día, sin exceptuar ninguno, expresando, cuando no presten servicio, la circunstancia que lo hubiese motivado.

En este libro se anotarán separadamente todos los documentos que el funcionario de la Investigación reciba para comprobar, ó con otro objeto, y los que en su día devuelva despachados, no debiendo omitirse nunca el nombre de cada interesado, la clase del documento y el ramo á que corresponde.

El diario de operaciones será de papel común, tendrá todas las hojas foliadas y selladas con el de la oficina de Investigación y rubricadas por el Jefe de la misma, el cual hará constar en la primera hoja útil el número de las que contenga y el uso á que el libro se destina.

4.º Presentar el referido libro el día último de cada mes para que el Jefe de la Investigación lo examine detenidamente, comprobando sus asientos con los antecedentes de la oficina y con los partes diarios de visita que deben obrar coleccionados en la misma.

Al cesar en su cargo el funcionario investigador, puede conservar en su poder el libro diario ó entregarlo para su archivo en la oficina, haciéndose constar siempre con toda claridad, en la diligencia de cierre, que aquél ha cesado en el ejercicio de sus funciones.

Art. 31. Es pública la acción de denunciar las defraudaciones á la Hacienda.

Para que la denuncia produzca derechos en favor del denunciador, es preciso que se extienda y firme en papel sellado de la clase 42.ª, y que el que la haga acredite su personalidad con la cédula correspondiente.

En ningún caso dejarán de ser comprobadas por los funcionarios de la Investigación las denuncias que se presenten con estos requisitos; siguiéndose el expediente por todos sus trámites hasta que recaiga resolución definitiva. El desistimiento del denunciador no producirá más efecto que la renuncia de sus derechos.

Art. 32. El total importe de la penalidad que se imponga á los defraudadores á la Hacienda, sea cualquiera el tributo de que se trata, se distribuirá en la forma siguiente: una tercera parte para el Tesoro; otra tercera parte para el denunciador, y la tercera restante para el funcionario ó funcionarios que personalmente aprehendan el objeto ó los instrumentos del fraude denunciado.

Si la denuncia se refiere á contribuciones, impuestos, rentas ó derechos ocultos, para cuyo descubrimiento no sea preciso hacer aprehensión del objeto y de los instrumentos del fraude, sino que baste la comprobación del hecho denunciado, los funcionarios que realicen ésta nada percibirán, y su parte acrecerá la del denunciador.

Si no hay denunciador particular, el funcionario que descubrió y comprobó la defraudación percibirá dos terceras partes del importe de la penalidad.

Art. 33. Cuando al acto de la comprobación, aprehensión ó descubrimiento concurre más de un funcionario, la participación de la penalidad se distribuirá entre todos proporcionalmente, con relación al sueldo que disfruta cada uno.

Las cantidades que por este concepto correspondan á la Guardia civil y Carabineros ingresarán en Caja, pudiendo reclamarlas los Jefes superiores de éstos Cuerpos, á quienes se dará conocimiento de cada ingreso.

CAPITULO III  
Gastos de las visitas de investigación

Art. 34. Ningún funcionario de la Investigación percibirá dietas por comisión del servicio mientras no salga de la capital de la provincia ó de otra localidad que se le haya señalado como residencia oficial, aunque en ésta se halle desempeñando trabajos especiales.

Art. 35. Cuando salgan de su residencia oficial en comisión del servicio los funcionarios de la Investigación, y los de las oficinas provinciales designados al efecto por los Delegados, con autorización superior, percibirán 10 pesetas diarias, si son Jefes de Negociado, y 7.50 pesetas, si son Oficiales de Hacienda, quedando con estas dietas indemnizados de todos los gastos que se les ocasionen, incluso los de locomoción.

Art. 36. Acordadas que sean por los Delegados las visitas á los pueblos, dispondrán que se entregue á los funcionarios encargados de practicarlas la cantidad absolutamente precisa por cuenta de las dietas que hayan de devengar.

Para este efecto, los mismos Delegados de Hacienda tendrán solicitado preventivamente de la Ordenación de pagos, por conducto de la Inspección general, mandamiento de pago á justificar en favor del Jefe de la Investigación por una cantidad prudencial, que reducirán cuanto sea posible, y que en ningún caso excederá del importe á que en dos meses se calcule que pueden ascender las dietas abonables. Los pedidos que no se contengan dentro de estos límites serán rechazados por la Inspección general, incurriendo en responsabilidad los Delegados por el perjuicio que ocasionen á los intereses de la Hacienda con la demora que por este motivo experimenta el servicio de investigación.

La Ordenación expedirá los mandamientos de pago con cargo al crédito que para este servicio figure comprendido en el presupuesto de gastos del Estado.

Art. 37. Los funcionarios de la Investigación rendirán cuenta mensual de los fondos que les entregue su Jefe, figurando en el cargo las cantidades que hayan recibido y en la data el importe de las dietas que devenguen cada mes, si la comisión durase más de uno.

Formarán estas cuentas por duplicado, en papel de oficio, cuidando de autorizarlas en forma y de que los documentos ó partidas que le requieran lleven el timbre móvil correspondiente.

Expresarán en ellas el día de llegada y el de salida de cada una de las localidades en que hayan permanecido, y al final de las mismas certificará el Jefe de la Investigación que los datos que contienen se hallan conformes con los partes diarios remitidos desde los pueblos por los cuentadantes y con los demás antecedentes que existan en la dependencia de su cargo.

Todas las cuentas se remitirán ó presentarán al Jefe de la Investigación para que al final de las mismas certifique lo que corresponda y las pase después á la censura de la Intervención. Estando conformes, ó habiéndose subsanado los reparos que se encontraren, el Delegado de Hacienda las prestará su aprobación y surtirán los efectos á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 38. El Jefe de Investigación rendirá una sola cuenta por cada mandamiento de pago que haya realizado, y cuyo importe servirá de cargo. La data se formará y justificará con las cuentas parciales á que se refiere el artículo anterior y con la carta de pago que acredite haberse reintegrado el sobrante que resulte.

Lo mismo estas cuentas que las parciales de que va hecha mención, serán extendidas en papel de oficio, censuradas por la oficina interventora y aprobadas por el Delegado de Hacienda, el cual las remitirá á la Ordenación de pagos en el término más breve posible, y siempre dentro de los tres meses que al efecto señala el art. 8.º de la ley de 28 de febrero de 1873.

Los fondos facilitados nunca podrán ser invertidos más que con aplicación al presupuesto á cuyo cargo se expidió el mandamiento de pago; debiendo ser reintegrado el sobrante que resultare en 30 de Junio, aunque sea preciso reclamar mayor cantidad para las visitas que hayan de verificarse á partir desde 1.º de Julio siguiente.

CAPITULO IV  
Tramitación de las denuncias y de los expedientes de defraudación

Art. 39. Los denunciadores que ejerciten la acción pública para perseguir la ocultación de elementos imponibles y la defraudación en las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado, anticiparán el importe de los gastos necesarios para comprobar la denuncia, depositando en Caja la cantidad que el Delegado considere necesaria al efecto.

Sin dicha garantía, se tendrán como no presentadas por aquéllos las denuncias y se tramitarán de oficio.

Cuando se refieran á elementos imponibles que en absoluto están sustraídos á la tributación, no figurando en los Registros de la Hacienda total ni parcialmente, serán tramitadas desde luego, aunque el que las presente no se allane á constituir el depósito de garantía; pero en este caso el denunciador percibirá solamente la mitad del premio que, de otro modo, le correspondería, quedando el resto á beneficio del Tesoro.

Art. 40. Los denunciadores, previo el permiso del Jefe correspondiente, y en los días y horas que éste señale, podrán examinar, á presencia del Jefe ó Oficial del Negociado respectivo, los repartimientos, matrículas, padrones, amillaramientos, registros y demás datos que necesiten para justificar su denuncia.

La petición para el examen de estos documentos se hará por escrito y en papel del timbre de la clase 12.º

Art. 41. A las denuncias se unirán las cartas de pago que acrediten el depósito de garantía, cuando sea pre-

ciso, é irán acompañadas de documentos justificativos, si los hechos denunciados fuesen susceptibles de esta prueba.

Presentada la denuncia al Delegado de Hacienda, éste la decretará en el acto, disponiendo su inmediata comprobación por el funcionario que corresponda, y así que se haya practicado esta diligencia, ó desde luego, si no fuese necesario practicarla, ordenará que se ponga de manifiesto el expediente al denunciado, por término de cinco días, prorrogable á su instancia por otros cinco, para que en el mismo plazo alegue y pruebe lo que estime convenir á su derecho.

El funcionario que haya de verificar la comprobación se constituirá sin pérdida de tiempo en el sitio en que la defraudación se verifique ó haya verificado, y levantará acta para que en todo tiempo consten las circunstancias que determinen la naturaleza de aquélla, firmándola el expresado funcionario y el denunciado ó persona que le represente. Del acta puede prescindirse cuando resulten probados ya los hechos por otro medio fehaciente cualquiera, ó cuando las expresadas circunstancias sean permanentes ó no susceptibles de ulterior ocultación, como sucede cuando se trata de la riqueza rústica ó urbana, pero entonces la comprobación se hará constar por medio de certificado del funcionario facultativo que la practique.

Cuando el denunciado ó su representante se niegue á firmar el acta, se hará constar así en la misma y se requerirá, para que la autoricen, á dos vecinos ó á un agente de la Autoridad.

Art. 42. Unidos al expediente el escrito y documentos que presente la parte denunciada, los que posean las oficinas que puedan ilustrar el asunto ó servir de base para la resolución del mismo, y el acta ó certificado de comprobación, si ésta se hubiese considerado necesaria y llevado á efecto, el Delegado de Hacienda señalará día y hora para celebrar la Junta administrativa que ha de resolver la denuncia.

La convocatoria se hará con toda urgencia, sin exceder de los cinco días siguientes á la fecha en que hayan quedado unidos al expediente los expresados documentos, ajustándose las citaciones á lo dispuesto en el reglamento de procedimiento.

Art. 43. Constituirán la Junta administrativa, el Delegado como Presidente, con voto de calidad; el Interventor, el Administrador de Hacienda y el Abogado del Estado, ejerciendo de Secretario, sin voto, un funcionario de la Investigación.

En las Juntas serán oídos el denunciador y el denunciado, si concurren, para lo cual se les citará también, advirtiéndoles que en aquel acto se admitirán las pruebas que presenten si no hubieren podido hacerlo anteriormente.

El denunciador particular y el denunciado pueden dirigir escrito en forma al Delegado de Hacienda, designando una persona para que en su nombre comparezca y los represente en la junta. También podrán comparecer las partes acompañadas de defensor ú hombre bueno.

Un funcionario cualquiera de la Investigación, concurrirá á las juntas en representación de otro, siempre que éste no lo verifique por impedirlo asuntos del servicio.

Art. 44. Hechas las alegaciones, y examinadas las pruebas, se retirarán los testigos y las demás personas que no sean Varales de la Junta; la cual discutirá el caso y resolverá por mayoría de votos, determinando concretamente las diversas responsabilidades

ó la irresponsabilidad del denunciado. La providencia y sus fundamentos se harán constar en el acta correspondiente.

Si la Junta estima necesario comprobar algún hecho antes de dictar el fallo, lo dispondrá así por una sola vez, requiriendo á las partes para que, sin otra citación, concurren el día y hora que señale la propia Junta á la nueva sesión, que ha de celebrarse dentro del plazo de cinco días, en el caso de que los medios de comprobación existan en la capital, ó de diez si hubiera que practicar alguna diligencia en otra localidad. Verificado esto, resolverá sobre el fondo de la denuncia.

Solamente podrán ampliarse estos plazos cuando se trate de ocultaciones en la riqueza rústica y acuerde la Junta, oyendo antes al Ingeniero agrónomo ó, en su defecto, al Perito agrícola, que es indispensable la comprobación sobre el terreno.

Art. 45. Las providencias definitivas de la Junta serán notificadas reglamentariamente á las partes, pudiendo éstas acudir en alzada en el término de quince días, con arreglo al reglamento de procedimientos administrativos, previo pago, en su caso, de las responsabilidades declaradas.

El Jefe de la Investigación dará inmediatamente, á la Inspección general de Hacienda, conocimiento de los fallos absolutorios que dicte la Junta administrativa.

Art. 46. Cuando el descubrimiento de la ocultación de riqueza contributiva no se haga por denuncia pública sino por virtud de la investigación incesante que están obligados á realizar los funcionarios del ramo, ó por la que ejerzan la Guardia civil, los Carabineros, los Capataces de cultivo, los peones camineros y cualesquiera otros agentes de la Autoridad, se seguirán los procedimientos determinados en los artículos anteriores, tan luego como sea entregada en la Delegación de Hacienda el acta en que se haga constar la defraudación cometida.

Art. 47. Quedan derogadas todas las disposiciones concernientes á la inspección é investigación de la Hacienda pública anteriores á este reglamento.

Aprobado por S. M.—Madrid 4 de Octubre de 1895.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4587

Ayuntamientos.—Anuncio

En el día de hoy se cursa por este Gobierno civil para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por los Concejales del Ayuntamiento de Vandellós D. Jaime Margalef, D. José y D. Andrés Escoda, contra la providencia de este Gobierno referente á la nulidad del sorteo verificado en la sesión extraordinaria del día 9 de Mayo último.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890, he acordado hacer público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 23 de Octubre de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4588

Don Buenaventura Vallespinosa Sistaré, Agente ejecutivo de Hacienda de Reus y su partido. En virtud del presente que se ex-

EDICTO

Don José González López, Agente especial para hacer efectivos los débitos á favor del Ayuntamiento de Aldover, provincia de Tarragona,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por mí con fecha de ayer, en el expediente de apremio que se sigue en esta localidad, contra don Francisco Pegueroles Pegueroles, ex Depositario, alcanzado en la cantidad de 6.020'08 pesetas, costas y gastos del procedimiento, se sacan á nueva pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

1.<sup>a</sup> Una finca situada en este término municipal y partida llamada «Huerta de Arriba», regadío noria, de extensión 7 jornales y 63 céntimos; linda á Norte Marqués de Alós, Este Canal, Sud Salvador Povill y Oeste José Beltrán, de valor 4.852 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra finca situada en el propio término y partida «Pla de Illas», olivos y algarrobos, de extensión 7 jornales y 13 céntimos; linda á Norte Agustín Povill, Este Jorge Beltrán, Sud José Pegueroles y Oeste Pedro Antonio Casals, de valor 973 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra finca en dicho término y partida «Dels Triadós», olivos y algarrobos, de extensión 10 jornales y 68 céntimos; linda Norte y Este Salvador Pons, Sud José Cortiella y Oeste Eusebio Pegueroles, de valor 1.388 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra finca en dicho término llamada «Graellones», plantada de olivos y algarrobos, de extensión 17 jornales y 16 céntimos; linda á Norte viuda Francisco Casals, Este viuda Jorge Pegueroles, Sud viuda Cirilo Franquet y Oeste Bautista Villaubí, de valor 2.632 pesetas.

5.<sup>a</sup> Una casa situada en la calle Mayor de este pueblo, señalada con el núm. 12, consta de un piso y desván, de extensión 76 metros; linda derecha viuda Jorge Pegueroles, izquierda José Pegueroles y detrás viuda Cirilo Franquet, de valor 900 pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra casa situada dentro de la finca descrita en primer lugar, número 191, con un valor de 225 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 6 del próximo mes de Noviembre, á las once de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.<sup>o</sup> Que el dueño puede librar sus bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse la subasta, quedando después la venta irrevocable.

2.<sup>o</sup> Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de tasación hecho en las fincas.

3.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en las oficinas de la Alcaldía sin poderse exigir otros, y si el deudor no los presentase se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual se le descontarán después, del precio, los gastos que haya anticipado.

4.<sup>o</sup> Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate ántes del otorgamiento de la escritura, según dispone la vigente instrucción.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Aldover 22 de Octubre de 1895.— José González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4590

Don Manuel Renau López, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Juez municipal; Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos instados por el Procurador D. José Anguera, en nombre y representación de D. Juan Piqué Vall, contra D.<sup>a</sup> Mercedes Montagut y Serratosa, consorte de D. Felio Palmerola Cayol, se anuncia por término de veinte días, la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una pieza de tierra situada en el término de Masroig, partida «Saleres» ó «Coll Roig», plantada de viña y algún árbol, con tierras de garriga y rocas; lindante al Norte con el barranco de Falset ó dels Avenchs, al Sud con D. Alberto de Azara, al Este con el término de Bellmunt y al Oeste con Jaime Perpiñá y otros, de cabida cincuenta y seis hectáreas, y ha sido valorada en once mil quinientas sesenta y cuatro pesetas..... 11.564 ptas.

Otra pieza de tierra situada en el término de Marsá, llamada «Mas de Montagut», plantada de viña, almendros y otros árboles, con su casa de campo y dependencias á ella anexas; lindante al Norte con el término de Falset, al Sud con Miguel Barceló, viuda de Juan Borrás y otros, al Este con Juan Piqué y Damián Piqué y al Oeste con D. Alberto de Azara y viuda de Mateo Sangenis, de cabida diez y nueve hectáreas veinte y dos centiáreas, y ha sido valorada en total en treinta mil ciento doce pesetas..... 30.112 ptas.

Y otra pieza de tierra situada en el término de Falset, partida «Aiguasals», compuesta de regadío con frutales; lindante al Norte y Este con Francisco Llebaria y al Sud y Oeste con Salvador Perpiñá, de cabida cuatro áreas sesenta centiáreas, y ha sido valorada en doscientas ochenta pesetas..... 280 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, á las doce de la mañana del día catorce del próximo mes de Noviembre; advirtiéndose:

Primero. Que á instancia del actor se sacan los bienes á pública subasta sin más títulos que los que figuran insertos en autos, los cuales se hallan de manifiesto en Escribanía para que puedan ser examinados.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse aquellas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Y tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reus á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.— Doctor, Manuel Renau.— Ante mí, por D. Juan Sardá, Tomás Ribes.

Núm. 4591

Don Manuel Renau López, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Juez municipal de esta ciudad, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

En virtud del presente que se expide en méritos de las diligencias de

cumplimiento de sentencia dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Enrique Leira Rodriguez, Serrat, vecino de Poboleda, contra Ramón Boqué Anglés, de ignorado paradero, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una pieza de tierra situada en el término de la Poblá de Ciervols y partida de la «Garriga», de cabida dos y medio jornales, de olivos, campa, secano y matorral, y lindante al Este con Ramón Miró, al Sur con la viuda de Baltasar Boqué, al Oeste con José Domenech y al Norte con María Boqué. Valorada, sin deducción de cargas, en la cantidad de mil ciento cincuenta pesetas..... 1.150 ptas.

Otra pieza de tierra situada en el término de Juncosa y partida «Pujols», de extensión un jornal y medio, plantada de olivos, campa y garriga, que linda por el Este con José Aguiló y Minguillo, por el Sud con Baltasar Boqué y Serra, por Oeste con José Gomis y Vidal y por Norte con los mismos Aguiló, Boqué y Gomis, antes nombrados. Valorada, sin deducción de cargas, en la cantidad de ochocientos veinte y cinco pesetas..... 825 ptas.

Otra pieza de tierra situada en el término de Ulldemolins y partida «Aubagas», plantada de viña, de cabida medio jornal, poco más ó menos; lindante por el Este con Francisco Piñol, al Sud con José Boquer, al Oeste con Ramón Piñol y al Norte con María Boqué. Valorada, sin deducción de cargas, en la cantidad de cuatrocientas veinte y cinco pesetas..... 425 ptas.

Una casa situada en el pueblo de Ulldemolins, en la calle de Valls, número diez y siete, que consta de planta baja y tres pisos, y linda por la derecha con Ramón Masip, por la izquierda con Miguel Alabart y por la espalda con José Franquet. Valorada, sin deducción de cargas, en la cantidad de ochocientos cincuenta pesetas..... 850 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex convento de San Francisco, el día diez y ocho de Noviembre próximo, á las doce de su mañana; advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que á instancia de la parte demandante se sacan los bienes á subasta sin suplir los títulos de propiedad de los mismos.

Dado en Reus á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.— Doctor, Manuel Renau.— Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó, Habilitado.

AVISO

En la imprenta de este periódico se dará razón de un sugeto de reconocida honradez que, habiendo desempeñado por espacio de muchos años el cargo de Secretario de Ayuntamiento, desea ocupar una plaza de igual cargo en algún pueblo de esta provincia.

pide en méritos de lo acordado en providencia del día de hoy en las diligencias del procedimiento administrativo de apremio que me halló instruyendo en Alforja contra D. Miguel Saludes y Serra, de la propia vecindad, para hacer efectiva la contribución industrial del primer trimestre del año económico de 1893-94, se anuncio por primera vez, y término de quince días, la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una pieza de tierra situada en el término municipal de la indicada villa de Alforja, partida dels «Servians», plantada de avellanos y viña, de cabida una hectárea 82 áreas 52 centiáreas; lindante al Oriente con tierras de Miguel Nolla y viuda de José Compte, Mediodía con las de José Huguet Saludes, Poniente con las de los herederos de Miguel Estrada y Norte con las de Juan Fort Martorell, capitalizada por su amillaramiento en 2.915 pesetas, que rebajando las cargas preferentes conocidas en cantidad de 1.966'66 pesetas, sale á la venta por valor de 948'34 pesetas.

2.<sup>a</sup> Y la mitad de una casa situada en el ámbito de la repetida villa de Alforja, calle del Mercadal, núm. 101, compuesta de planta baja, un alto y desván; que linda por la derecha, mirando á la fachada y por su frente, con la indicada calle; por la izquierda con la de José Aimemí, y por detrás con la de José Robert Taberna; capitalizada por su amillaramiento dicha mitad en 428'50 pesetas, que rebajando las cargas preferentes conocidas en cantidad de 50 pesetas, resulta valorada en 378'50 pesetas.

Por cuyo valor se ponen en venta, señalándose para el remate el día 4 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana y por espacio de una hora, en las Casas Consistoriales de esta villa, advirtiéndose:

1.<sup>o</sup> Que el deudor ó sus causahabientes pueden librar las fincas si antes de cerrarse el remate satisfacen el débito principal, recargos y costas, en la inteligencia que después de efectuado no se podrá evitar la adjudicación al comprador.

2.<sup>o</sup> Que se admitirá la postura que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á las fincas, pudiéndose hacer aquella á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad de las fincas embargadas consistentes en una certificación librada por el señor Registrador, se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros.

4.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa de la Agencia la cantidad de 35'09 pesetas, que es á lo que asciende el débito principal, recargos y costas del embargado, devolviéndose las restantes consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que servirá como garantía de la obligación y en todo caso como parte del precio de la venta, debiendo el mismo antes del otorgamiento de la escritura entregar en esta Agencia la cantidad restante hasta completar el remate, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 37 citado.

Dado en Alforja á 19 de Octubre de 1895.— Buenaventura Vallespinosa.